



Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL – CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	BIBIANA BLANDÓN RESTREPO
Demandado	JORGE IVÁN ZAPATA RODRÍGUEZ
Radicado	05001 31 10 005 2018 00578 00.
Interlocutorio	Nº 469 de 2023.
Decisión	LEVANTA MEDIDAS

El presente proceso verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES, terminó mediante sentencia el pasado 7 de mayo de 2019, y dentro del mismo, se ordenaron a solicitud de la parte actora medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante y luego de revisar el programa de Gestión que se lleva en los Juzgados de Familia se constató que a la fecha las partes intervinientes no han adelantado el proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, y conforme lo establece el artículo 598 numeral 3º inciso 2º. del Código General del Proceso habida consideración que no se ha iniciado el respectivo tramite liquidatorio y que a la fecha han pasado más de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia de este proceso; pues, la

sentencia fue dictada el 7 de mayo del año 2019, se Decreta el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de la secretaria de Movilidad de la localidad, sobre el vehículo automotor marca Chevrolet Taxi de Placas **TSG-410, modelo 2009**. No se accede a levantar la medida solicitada en cuanto al embargo del cupo del Taxi, ello por cuanto la misma no fue perfeccionada por parte de Coopebombas, en el proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES** promovido por la señora **BIBIANA BLANDÓN RESTREPO** frente al señor **JORGE IVÁN ZAPATA RODRÍGUEZ**. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8760db46f73cfe09e7c837435db5dd8b2d4a9a34aa99ef3fa5ed1e3baac7d823**
Documento generado en 15/06/2023 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>